

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., Seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el art. 82 y 90 del C. G. del P., y decreto 806 del 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días se de cumplimiento a tal exigencia, so pena de rechazo se subsanen lo siguiente.

1.- Alléguese poder en legal forma con el lleno de los requisitos del art.74 del C. G. del P., aunado a lo previsto en el art. 5 del decreto 806 del 2020, esto es, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”, que habilite al profesional a ejercitar la acción, debidamente especificado.

El aportado no indica las anteriores precisiones.

2.- Con fundamento en el art. 206 del C. G. del P., hágase estimación bajo juramento de los frutos reclamados, bajo juramento y debidamente especificados y estimados.

De lo pertinente alléguese copia del escrito subsanatorio para el traslado al demandado.

Notifíquese.

El Juez,


GILBERTO REYES DELGADO
(Firma escaneada)

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 023 hoy 07 de Abril de 2021

La secretaria,

Nancy Lucia Moreno Hernandez